



Expediente:	14100878
Radicado:	AU-00301-2022
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	08/02/2022
Hora:	10:05:50
Folios:	5



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-3121 del 24 de agosto de 2004, se otorgó licencia ambiental a la empresa **MATERIALES INDUSTRIALES S.A.**, posteriormente absorbida por la sociedad **ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S.**, para el desarrollo de un proyecto minero de extracción de arcillas y caolín denominado mina La Grata, en el municipio de La Unión (Antioquia).

Que mediante la Resolución No. 112-1615 del 21 de abril de 2017, se modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-3121-2004, en el sentido de autorizar la ampliación de los frentes de explotación a la totalidad del área comprendida dentro del título minero 11414, acogiendo para tal fin nuevas medidas de manejo ambiental.



Que mediante escrito con radicado No. CE-09062 del 2 de junio de 2021, la sociedad **ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S.**, solicitó a esta Corporación autorización para continuar presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental de manera anual y no semestral, con el fin de entregar avances significativos y evitar la duplicidad en la información presentada.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizó visita de control y seguimiento al proyecto minero La Grata, de la cual se generó el Informe Técnico No. IT-06269 del 11 de octubre de 2021. En dicho Informe, que hace parte integral del presente acto administrativo, se establecieron las siguientes conclusiones:

*"La mina La Grata en general presenta un desempeño adecuado con un cumplimiento del 71.4% de los programas del plan de manejo según las observaciones del presente Informe Técnico y las tablas de porcentajes de cumplimiento. No obstante, es de anotar que, no se presenta un cumplimiento cabal de los programas del componente atmosférico **"Manejo de emisión de gases" y "Manejo de emisión de material particulado"**, además, es necesario que se anexen las respectivas evidencias de la ejecución de las medidas de manejo "Manejo de contaminación del suelo por hidrocarburos y RESPEL y agotamiento de recursos naturales" y "Manejo alteración o disminución de especies de fauna".*

*En lo referente al Plan de Monitoreo y Seguimiento se presenta un cumplimiento significativo del 75%, en relación a las actividades de manejo y remoción de la capa orgánica y ceniza volcánica, recuperación, reforestación y paisajismo, manejo de contaminación del suelo por hidrocarburos y RESPEL y agotamiento de los recursos naturales y el manejo de aporte de sedimentos a las quebradas Chuscalito y Vallejuelito; no obstante, aún existen incumplimientos del 25% relacionados con los programas de generación de residuos sólidos, **generación de gases, material particulado y ruido** y alteración o disminución de especies de fauna, para los cuales, no se allegan evidencias de su ejecución.*

El usuario da cumplimiento a la tercera parte (33%) de los requerimientos formulados en el Informe Técnico 112- 1225-2020, específicamente en lo que tiene que ver con el Plan de Manejo Ambiental, ya que, se realizó el ajuste de las fichas de manejo ambiental con la inclusión de un programa de manejo asociado con los componentes de calidad del aire (programas de manejo de gases y manejo de material particulado) y ruido (programa de manejo de ruido). Por su parte, se presenta un cumplimiento parcial en lo que tiene que ver con el plan de monitoreo y seguimiento ya que, tanto para el medio físico como para el medio biótico, aunque se reporta la ejecución de actividades, no se presentan las respectivas evidencias que le permitan a la Corporación verificar su ejecución.



Finalmente, en cuanto al cumplimiento de lo definido en el Acta de Compromiso de Inversión Ambiental 112-1394 - 2017 se tiene que, dado que uno de los ítems no aplica para su verificación, pues el usuario realiza convenio para la inversión de una suma de \$51'000.0000 de pesos a través del PSA BanCO2, por tanto el mismo a la fecha se presenta cumplido, por su parte en cuanto al ítem que le requiere al usuario allegar información sobre las hectáreas intervenidas se presenta un incumplimiento, ya que, pese a que al usuario se le informó que para noviembre de 2020 debía informar las hectáreas efectivamente intervenidas durante los tres años inmediatamente anteriores no lo hizo así.

Se presenta un inadecuado manejo de la descarga de las aguas de la salida de las piscinas de sedimentación finales (Imagen 22 y 23), ya que se está realizando una descarga directa al suelo, sin una conducción definida de la misma que deriva dicha agua por gravedad hasta una obra de drenaje transversal (ODT) de la vía La unión - La Ceja, y que por falta de mantenimiento de la entrega del agua a esta obra, se ha propiciado a acumulación y encharcamiento de esta agua en el predio con identificado con FM1 017- 43399 (propiedad de SUMICOL), que puede generar afectación a la infraestructura vial principal ya mencionada, así como de las viviendas que se encuentran al otro lado de la ODT".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales,

corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que de conformidad con lo plasmado en el Informe Técnico No. IT-06269 del 11 de octubre de 2021, la sociedad **ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S.** da cumplimiento significativo a las obligaciones derivadas de la licencia ambiental, a las medidas del Plan de Manejo Ambiental, al Plan de Monitoreo y Seguimiento, así como a las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No.112-1225 del 7 de septiembre de 2020. No obstante lo anterior, es necesario que dé cumplimiento total a los programas del componente atmosférico y del componente de suelo, que presente las evidencias faltantes y que, de manera inmediata, implementen acciones correctivas frente al inadecuado manejo de la descarga de las aguas de la salida de las piscinas de sedimentación finales, todo lo cual deberá ser reportado en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2022. Igualmente, es necesario que se atiendan las recomendaciones del equipo técnico en cuanto a la presentación de los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental, de manera que se pueda realizar un adecuado control y seguimiento a las obligaciones derivadas de la licencia ambiental, de sus modificaciones y complementos.

Que con respecto a las obligaciones derivadas del Acta de Compromiso de Inversión Ambiental No. 112-1394 del 29 de noviembre de 2017, es necesario que la sociedad **ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S.**, reporte las hectáreas efectivamente intervenidas durante los tres años inmediatamente anteriores, reporte que debía hacer en el mes de noviembre de 2020, tal y como le fue informado en el Informe Técnico No. 112-1225 del 7 de septiembre de 2020.

Que, frente a la solicitud relacionada con la periodicidad con que deben ser presentados los Informes de Cumplimiento Ambiental, se ordenará al equipo técnico que evalúe y emita concepto sobre la viabilidad de presentarlos de manera anual.



En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.900.121-4, a través de su representante legal, señor Alexis Bonnett González, o quien haga sus veces, para que de manera inmediata, presente evidencias de las mejoras que se hicieron al sistema de descarga y conducción de las aguas que salen de las piscinas de sedimentación con las que cuenta la mina, con el fin de conducir directamente el agua hasta la obra de drenaje transversal de la vía La Ceja — La Unión, mediante canales definidos (preferiblemente impermeabilizados para evitar el arrastre de sedimentos), con los cuales se evite encharcamientos de agua que puedan afectar la infraestructura vial y viviendas de la zona.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.900.121-4, a través de su representante legal, señor Alexis Bonnett González, o quien haga sus veces, para que en un término no superior a 30 días calendario, informe las hectáreas efectivamente intervenidas durante los tres años inmediatamente anteriores, a efectos de reliquidar el valor a compensar. Lo anterior, en el marco de las obligaciones derivadas del Acta de Compromiso de Inversión Ambiental No. 112-1394 del 29 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.900.121-4, a través de su representante legal, señor Alexis Bonnett González, o quien haga sus veces, para que entregue la siguiente información y evidencias en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2022:

En cuanto al Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo y Seguimiento

Manejo de contaminación del suelo por hidrocarburos y RESPEL y agotamiento de recursos naturales:

1. Presentar evidencias como certificados de manejo y/o disposición final de residuos peligrosos, así como de las capacitaciones a los trabajadores en cuanto al manejo de residuos sólidos y uso eficiente de combustibles (planilla de registro a capacitaciones o evidencia fotográfica).

Generación de gases, material particulado y ruido:

2. Se deberá indicar si, a la fecha se cuenta con el sistema de lavado de llantas de las volquetas, ya que no fue evidenciado en la visita de campo. En caso afirmativo se deberá describir su funcionamiento, localización y el sistema de tratamiento de aguas o sedimentador asociado a este.
3. Se deberán presentar los informes de resultados de los monitoreos de calidad del aire para el primer semestre del 2020.

En cuanto a los requerimientos derivados del Informe Técnico No. 112-1225 del 7 de septiembre de 2020:

4. Componente atmosférico: Presentar evidencias que permitan verificar que en la actualidad se está llevando a cabo la cooperación con otros actores para el monitoreo de la calidad del aire en la zona del proyecto minero. De lo contrario, se deberá considerar en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental la ejecución de monitoreos de ruido ambiental y de calidad del aire, de acuerdo con lo solicitado en el Informe Técnico 112-1225 del 07 de septiembre de 2020 y lo manifestado en la comunicación CS-130-3446-2020 del 17 de julio del 2020.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S.** para que, en lo sucesivo, reporte lo siguiente en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA):

En cuanto al Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo y Seguimiento

1. Reportar los avances en los programas aprobados en la modificación de la licencia ambiental, a saber:

Plan de Manejo Ambiental:

- Programa de información, participación y gestión social
- Programa de recuperación, reforestación y paisajismo
- Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos
- Programa de manejo y control de emisiones atmosféricas

- Programa de manejo de vertimientos
- Programa de salud ocupacional
- Programa de manejo de tráfico vehicular
- Programa de compensación ambiental

Plan de Monitoreo y Seguimiento:

- Retiro de capa vegetal y descapote
- Modificación de topografía actual y cambio del paisaje
- Cambios de usos del suelo
- Generación de material particulado
- Contaminación de suelo y agua por RESPEL
- Generación de residuos sólidos
- Aporte de sedimentos a la quebrada
- Restauración de áreas intervenidas

2. En cuanto al manejo alteración o disminución de especies de fauna, incluir el reporte de actividades correspondientes al manejo de fauna.

Nota: Si con la ejecución de actividades del PMA de fauna, los resultados evidencian que el proyecto no requiere de la implementación de medidas de manejo especial para la fauna, podrá solicitar que este programa sea retirado del PMA para que no se realice su verificación con cada ICA.

3. Presentar evidencias de los mantenimientos periódicos a la descarga mencionada en el numeral anterior, con el fin de evitar encharcamientos de agua que puedan afectar la infraestructura vial y viviendas de la zona.
4. Medio socioeconómico: si bien los programas del medio socioeconómico contienen los indicadores de tipo anual y el ICA 2020-2 presenta todo lo desarrollado a lo largo del año, es importante reportar en cada ICA las actividades de avance. Por tal razón se deberá reportar en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental los avances de las actividades del medio socioeconómico en el primer semestre y el informe final correspondiente al año en el segundo semestre, para las actividades de cada programa aprobado.

En cuanto a las obligaciones derivadas del Acta de Compromiso de Inversión Ambiental No. 112-1394 del 29 de noviembre de 2017

5. Presentar los avances de la inversión en la protección de las 13,14 hectáreas a través el esquema BanCO2 con las respectivas evidencias documentales.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales evaluar y conceptuar técnicamente sobre la solicitud de entregar de manera anual los Informes de Cumplimiento Ambiental, contenida en el escrito con radicado No. CE-09062 del 2 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la sociedad **ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S.** copia controlada del Informe Técnico No. IT-06269 del 11 de octubre de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.900.121-4, a través de su representante legal, el señor Alexis Bonnett González, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la misma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 14100878

Fecha: 4 / 02 / 2022

Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios

Vo.Bo.: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica